Bogotá, 8 de mayo de 2026.

Señores

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

Reciba un cordial saludo,

Julián Santiago Amaya Barrantes, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de periodista de La Silla Vacía, y para fines de cubrimiento periodístico, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y del derecho de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 20, 74 de la misma, desarrollados por las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015; y de conformidad con el Decreto 124 de 2016 y los artículos 5o y 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar un derecho de petición vía correo electrónico) sin necesidad de registrar el correo electrónico en la base de datos de la entidad), de manera respetuosa, para que se me suministre la siguiente información y se me respondan las preguntas que formularé a continuación, de manera clara, oportuna y veraz:

**Balance actual del FEPC:**

1. Informe el saldo contable y el déficit (o superávit) causado del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) con corte al último mes disponible de 2026, detallando el componente de Gasolina Motor Corriente y ACPM por separado.
2. Serie mensual del balance del FEPC (déficit/superávit) desde enero de 2022 hasta la fecha, detallando el componente de Gasolina Motor Corriente y ACPM (diésel) por separado.
3. La estimación oficial del déficit mensual en 2026 y el total para el cierre de la vigencia 2026. ¿Cuál es el precio del petróleo Brent que asume esa estimación a lo largo del año? ¿La estimación proyecta reducciones o aumentos en el precio de la gasolina o el Acpm?

**Diferencial de precios:**

4. Indique cuál es el valor actual del **Ingreso al Productor (IP)** fijado por el Ministerio y el **Precio de Paridad (PP)** vigente para último mes de 2026. Solicito se precise la brecha en pesos por galón que está asumiendo el fondo actualmente debido a la volatilidad del petróleo Brent.

5. La serie mensual del **Ingreso al Productor (IP)** (gasolina y ACPM), el **Precio de Paridad (PP)** (gasolina y ACPM) y la brecha mensual entre ambos valores (en pesos por galón) desde 2022 a la fecha.

**Impacto de las resoluciones recientes:**

6. Remita el sustento técnico (documentos, actas, memorandos) y la evaluación de impacto fiscal que justificaron las reducciones de precio de la gasolina motor corriente de febrero y marzo de 2026.
7. Estimación oficial del impacto fiscal de dichas reducciones sobre el déficit del Fepc.

**Cuenta por cobrar de Ecopetrol:**

8. Detalle el estado de las obligaciones de la Nación con Ecopetrol S.A. por concepto de subsidios a los combustibles liquidados en lo corrido de 2026 y el cronograma de pagos o cruce de cuentas previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado.
9. Flujo de pagos realizados por la Nación al FEPC en 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

**Proyecciones fiscales:**

10. Solicito proyecciones sobre el impacto proyecto del Fepc en déficit fiscal (% del PIB), balance del Gobierno Nacional Central (GNC) y los escenarios actualizados para 2026 de precios del petróleo.

Solicito que la información sea entregada en formato digital abierto (Excel, CSV o PDF), según corresponda.

Y responder las siguientes preguntas:

11. ¿Cuál es el plan del gobierno para 2026 para cerrar el déficit en el Fepc?
12. ¿Cuánto han proyectado que deberá aumentar el precio en los próximos meses considerando el aumento del precio del petróleo en el mundo?
13. ¿Considera el gobierno aumentar el precio del Acpm? O ¿consideran implementar otra medida para prevenir un posible aumento del déficit del Fepc?

La anterior información deberá ser proporcionada de conformidad con los artículos 10, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 2641 de 2012 y, en aplicación del inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712, en medio electrónico.

En caso de que se decida no suministrar alguna de la información señalada, solicito que, en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, se aporten las razones legales y las pruebas que evidencien que la información tiene carácter reservado o confidencial. En particular, para cada información denegada deberá señalarse (1) en qué ley se contempla la excepción que permite que la información no sea entregada, (2) los intereses que se pretenden proteger con la norma (establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014), y (3) las razones y pruebas por las cuales, al entregar la información, se causaría un daño presente, probable y específico superior al interés público de conocer tal información.

Es importante señalar que el artículo 2.1.1.4.4.2 del Decreto 1081 de 2015 aclara qué debe entenderse por daño presente probable y específico. De acuerdo con tal disposición, el daño presente es el que no sea remoto ni eventual, el daño es probable cuando existan circunstancias que harían posible su materialización y es específico sólo si se puede individualizar y no se trata de una afectación genérica. Además, en la sentencia C-274 de 2013 (sentencia en la cual se avaló la constitucionalidad de la Ley de Transparencia), la

Corte Constitucional sostuvo que el daño también debe ser significativo, es decir, de magnitud importante y que no puede ser mitigado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, se recuerda que la falta de atención a la presente petición, por la ausencia de respuesta o la respuesta incompleta a los puntos requeridos, así como falta de atención a los términos para resolverla, constituirá falta disciplinaria para el servidor público competente y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Sin otro particular, muy amablemente solicito que la respuesta a esta petición sea enviada al correo electrónico samaya@lasillavacia.com, así como a la calle 57 # 03-33 en Bogotá. Para cualquier información pueden contactarnos al teléfono 310 7904040.

Muchas gracias por su atención,

Santiago Amaya
C.C. 1007441263 de Ubaté, Cundinamarca.
Periodista
La Silla Vacía.
samaya@lasillavacia.com